



Resolución Directoral Regional N° 01439 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 26 SET. 2018

VISTO: El expediente N° 2060564 que contiene el Oficio N°1900-2018-GRSM/PPR-JAR de la Procuraduría Pública Regional San Martín, expediente N°2087205, el expediente N° 2055795 que contiene Carta Notarial del Consorcio La Victoria, expediente N° 02079307 que contiene el Memorando N°3097-2018-GRSM/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, con el cual se remite Opinión Legal N°613-2018-GRSM/ORAL en donde se determina que la Dirección Regional de Educación San Martín debe emitir acto resolutivo dando cumplimiento al mandato contenido en la parte resolutive del Laudo recaído en la Resolución N°14 del Proceso Arbitral N°1302-2017; y expediente N° 2087205 que contiene resolución número quince que declara consentido el Laudo Arbitral; por lo que, es pertinente pronunciarse bajo los siguientes términos, documentación en un total de ciento trece (113) folios útiles, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece que "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, analizando el expediente se tiene que con fecha 10 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación de San Martín, convocó a través de la plataforma del SEACE en el Proceso de Selección Adjudicación



Resolución Directoral Regional N° 01439-2018-GRSM-DRE

Simplificada N° 003-2016-GRSM-DRE – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de “Consultoría para la Priorización de Saneamiento Físico Legal de 63 terrenos de Instituciones Educativas atendidas en el marco del Programa Presupuestal 0091 – Incremento en el Acceso a la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos públicos de Educación Básica Regular en la Región San Martín, año 2016”;



Que, producto de este proceso de selección, con fecha 22 de agosto de 2016, se otorga la Buena Pro al Consorcio La Victoria, representado por los señores Luis López Mendoza y Víctor Hugo Oblitas Quiroz por el monto total de S/. 173,880.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles); por lo que, el 08 de setiembre de 2016 **La Dirección Regional de Educación de San Martín en calidad de LA ENTIDAD y el Consorcio La Victoria en calidad EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato N° 0002-2016-GRSM-DRE-DO/OO.UE.300/ABAST Adjudicación Simplificada N° 003-2016-GRSM-DRE denominado “Contratación del Servicio de Consultoría para la Priorización y Saneamiento Físico Legal de 63 Terrenos de Instituciones Educativas Atendidas en el Marco del Programa Presupuestal 0091 – Incremento en el Acceso a la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de Educación Básica Regular en la Región San Martín del año 2016”, cuyo monto contractual ascendía a la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles (S/. 173,880.00) no incluye IGV, en un plazo de ejecución de 120 días calendarios, que se computaba a partir de la firma del contrato. Teniendo como objetivo la priorización y el saneamiento físico legal de 63 terrenos de instituciones educativas, en las bases administrativas integradas estaban consideradas un listado de 82 terrenos, de los cuales se debían sanear solo 63, en el caso que el terreno no cumpliera con las condiciones adecuadas para futuras intervenciones constructivas, era obligación del Consorcio coordinar con las UGELs que correspondiera y DRE, a través del Equipo Técnico Regional del Programa Acceso para realizar el correspondiente cambio y cumplir con la meta de 63 terrenos de Instituciones Educativas Saneadas, conforme lo establece la cláusula segunda del contrato. Cuya obligación de pago debía realizarse en 3 pagos parciales: El Primer Entregable, a los 30 días calendarios contados a partir de la firma del contrato, el Consultor del Servicio presentando el Informe de Priorización y Diagnóstico Legal del Terreno, en caso que el terreno no fuera saneable entregar el sustento para el 20% del pago, el segundo entregable, a los 60 días calendarios contados a partir de la firma del contrato, presentando el Expediente Saneamiento Físico Legal del Terreno y el Tercer Entregable a los 120 días, presentando la Ficha Registral de cada uno de los 63 terrenos con inscripción definitiva; sin embargo, producto de la revisión y evaluación efectuada por la Oficina de Logística, Asesoría Legal y la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín se ha llegado a la conclusión que en el decurso del proceso se habría producido hechos irregulares que han opacado su normal desarrollo, entre ellos, que el área usuaria incorporó en los Términos de Referencia, el valor referencial, cuando correspondía establecer el valor estimado;



Con Resolución Directoral Regional N° 2632-2016-GRSM/DRE de fecha 20 de octubre de 2016, al amparo del artículo 44 literal b) y e) de la Ley N° 30225 y artículo 122 de su reglamento, se DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N° 0002-2016-GRSM-DRE-DO/OO/UE.300/ABAST-Adjudicación



Resolución Directoral Regional N° 01439-2018-GRSM-DRE

Simplificada N° 003-2016-GRSM-DRE denominado "Contratación del Servicio de Consultoría para la Priorización y Saneamiento Físico Legal de 63 Terrenos de Instituciones Educativas Atendidas en el Marco del Programa Presupuestal 0091 – Incremento en el Acceso a la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de Educación Básica Regular en la Región San Martín del año 2016" suscrito el 08 de setiembre de 2016; consecuentemente, se declara la Nulidad del Proceso de Selección – Adjudicación Simplificada N° 003-2016-GRSM/DRE Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, para cuyo efecto, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín, deberá tomar las recomendaciones de la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, observando los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 30225.

Ante las atingencias suscitadas el Consorcio la Victoria y la Dirección Regional de Educación San Martín se someten a un Arbitraje "arbitre soluciones arbitrales S.R.L" y la defensa jurídica en este proceso arbitral ha sido llevado por la Procuraduría Pública Regional de San Martín del Gobierno Regional de San Martín, siendo así con fecha 13 de julio de 2018, se emite Laudo Arbitral mediante Resolución N° 14 que declara FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, se deja sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 2682-2016-GRSM/DRE de fecha 20 de octubre de 2016; declara FUNDADA la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, se dispone que la Dirección Regional de Educación de San Martín – Moyobamba cumpla sus obligaciones contractuales a favor del Consorcio La Victoria, al haber cumplido este dentro del plazo contractual con la presentación del Primer Entregable, de acuerdo al criterio establecido en el considerando 7.59 "para el Tribunal Arbitral constituye un abuso de derecho el hecho de que la entidad haya dejado transcurrir 20 meses sin emitir pronunciamiento sobre el primer entregable amparándose para ello en una irrisoria declaración de nulidad de oficio del Contrato, por ende, en criterio del Tribunal Arbitral, tal situación no debe permanecer por más tiempo y, en consecuencia, debe ampararse esta pretensión de la demanda disponiendo que la Entidad cumpla diligentemente sus obligaciones contractuales sin más dilación, emitiendo pronunciamiento inmediato sobre el primer entregable presentado por el demandado y, en su caso, proceder luego al pago contractual que le corresponde equivalente al 20% del monto del contrato, es decir por la suma de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 34,776.00), en los plazos establecidos". Así mismo se declara fundada en parte la segunda pretensión principal de la demanda, y, en consecuencia, se dispone que la Dirección Regional de Educación San Martín pague al Consorcio La Victoria la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles) por concepto de indemnización por daño emergente; y dispone que la Dirección Regional de Educación San Martín asuma el ochenta y cinco (85%) de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral debiendo reembolsar al demandante la suma de S/. 25,666.77 (Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 77/100 Soles) e igual porcentaje de los honorarios acreditados del abogado del demandante por el patrocinio en el arbitraje, es decir la suma de S/. 4,250.00 (Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles). Así mismo, mediante Oficio N° 2229-2018-GRSM/PPR-JAR de fecha 18 de setiembre de 2018 la Procuraduría Pública Regional



Resolución Directoral Regional N° 01439 -2018-GRSM-DRE

de San Martín, comunica que el Laudo Arbitral ha quedado consentida mediante resolución número quince, información que obra en el expediente administrativo;



Que, al emitirse el Laudo Arbitral mediante Resolución N° 14 que declara FUNDADA *la primera pretensión principal de la demanda* y, deja sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 2682-2016-GRSM/DRE de fecha 20 de octubre de 2016, con Oficio N° 734-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Educación de San Martín, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2632-2016-GRSM/DRE de fecha 20 de octubre de 2016 según lo estipulado en los artículos 10 y 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; sin embargo, mediante Oficio N° 2229-2018-GRSM/PPR-JAR de fecha 18 de setiembre de 2018, sin declarar la nulidad de dicha resolución, la Procuraduría Pública Regional de San Martín comunica el consentimiento del Laudo Arbitral materializado a través de la resolución N° 14 de fecha 13 de julio de 2018; toda vez, que el Tribunal Arbitral reconoce menos del 10% (S/. 50,000.00) de las pretensiones económicas del Consorcio La Victoria las mismas que alcanzaban los Quinientos Veintitrés Mil con 00/100 Soles (S/. 523,000.00); remite además, la resolución N° 15 de fecha 28 de agosto de 2018, donde el Tribunal Arbitral resuelve: Primero, Declarar consentido en sede arbitral, el Laudo Arbitral de fecha 13 de julio de 2018; Segundo, Dispone el archivo definitivo del expediente arbitral y Tercero, Declarar el término de las actuaciones arbitrales y el cese de las funciones del Tribunal Arbitral y la Opinión Legal N° 613-2018-GRSM/ORAL de fecha 05 de setiembre de 2018, con la cual el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de San Martín, opina que la Dirección Regional de Educación de San Martín, debe emitir el acto resolutorio dando cumplimiento al mandato contenido en la Resolución N° 14 del Proceso Arbitral N° I302-2017, por cuanto el laudo sólo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso, conforme lo dispone el numeral 197.1 del artículo 197° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

El laudo, al vincular sólo a las partes del Arbitraje y no afectando derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso, conforme lo dispone el numeral 197.1 del artículo 197° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Dirección Regional de Educación de San Martín dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral recaído en la Resolución N° 14, por cuanto en materia de Contrataciones del Estado, las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, recae sobre el titular de la entidad, quién es la más alta autoridad ejecutiva en dicha Dirección; por lo que, es pertinente emitir el presente acto resolutorio;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria



Resolución Directoral Regional N° 01439 -2018-GRSM-DRE

efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje; y estando a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO

LEGAL la Resolución Directoral Regional N°2682-2016-GRSM/DRE de fecha 20 de octubre de 2016, con el cual declara de oficio la nulidad del Contrato N° 0002-2016-GRSM-DRE-DO/OO/UE.300/ABAST - Adjudicación Simplificada N° 003-2016-GRSM-DRE denominado "Contratación del Servicio de Consultoría para la Priorización y Saneamiento Físico Legal de 63 Terrenos de Instituciones Educativas Atendidas en el Marco del Programa Presupuestal 0091 – Incremento en el Acceso a la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de Educación Básica Regular en la Región San Martín del año 2016" suscrito el 08 de setiembre de 2016, **DANDO CUMPLIMIENTO ESTRICTO AL LAUDO ARBITRAL**, recaído en la resolución N° 14 del Proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO LA VICTORIA** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN**, ante Arbitre Soluciones Arbitrales de la ciudad de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago

por la suma de Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/. 50,000.00) al Consorcio La Victoria por concepto de indemnización por daño emergente, por existir un perjuicio para el demandante al quedar indebidamente frustrada la ejecución del Contrato por una declaratoria de nulidad carente de sustento legal, en **CUMPLIMIENTO AL LAUDO ARBITRAL**, el mismo que debe efectivizarse a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina

de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín cumpla con las obligaciones contractuales a favor del Consorcio La Victoria, al haber cumplido dentro del plazo contractual con la presentación del Primer Entregable, de acuerdo al criterio establecido en el considerando 7.59 del Laudo Arbitral, esto es que el programa presupuestal emita pronunciamiento inmediato sobre el primer entregable presentado por el Consorcio La Victoria; y en su caso, proceder luego al pago contractual que le corresponde equivalente al 20% del monto del contrato, siendo la suma de S/. 34,776.00 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles), en **CUMPLIMIENTO AL LAUDO ARBITRAL**.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER el pago del

85% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral, así como el porcentaje de honorarios acreditados del abogado del demandante por el patrocinio en el presente arbitraje, significando que la Entidad reembolse a la demandante la suma de Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 77/100 Soles (S/. 25,666.77) y la suma de Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4,250.00) en **CUMPLIMIENTO AL LAUDO ARBITRAL**, el mismo que debe cumplirse a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín



Resolución Directoral Regional Nº 01439 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte demandante Consorcio La Victoria representado por el Ing. Luis López Mendoza, con domicilio en la carretera Fernando Belaunde Terry KM 493.50 - Moyobamba, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300, Programa Presupuestal 0091 – Acceso, y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín con las debidas formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 26 SET. 2018

Lindaura Arjés Valcuvia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090